UTJ/C&C/031-2024.
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE "SERVICIO PARADOR SANTA BÁRBARA S.A. DE C.V."

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **"EL MUNICIPIO"** DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE **C. EMETERIO MORENO MAGOS** PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN HIDALGO, **ING. CITLALLI OLIVIA RODRÍGUEZ SIORDIA** EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA PROPIETARIA DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN HIDALGO Y **L.D. RENÉ CALLEJAS HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO" Y/O "EL CONSUMIDOR"** Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"SERVICIO PARADOR SANTA BÁRBARA S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA POR EL [redacted] A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "EL MUNICIPIO" Y/O "EL CONSUMIDOR":

I.1. QUE ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR CON LA LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA PÚBLICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL 3º DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.2. EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA POR EL CONCEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020 Y CON EL ACTA DE SESIÓN SOLEMNE DE TOMA DE POSESIÓN DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2020, EN LA QUE SE LLEVÓ A CABO LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN.

I.3. QUE EL **C. EMETERIO MORENO MAGOS**, **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN HIDALGO**, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO

60 FRACCIÓN FF) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL REFRENDO DEL **L.D. RENÉ CALLEJAS HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 98 FRACCIÓN V DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO CON ANTERIORIDAD.

I.4. QUE COMPARECE LA **C. ING. CITLALLI OLIVIA RODRÍGUEZ SIORDIA**, EN SU CARÁCTER DE **SÍNDICA MUNICIPAL PROPIETARIA DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO**, EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2020, OTORGADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HUICHAPAN HIDALGO Y CON EL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE TOMA DE PROTESTA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2020.

I.5. QUE, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN **AVENIDA HIDALGO NÚMERO 1, COLONIA CENTRO, HUICHAPAN, HIDALGO, C.P. 42400**.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1. QUE, COMO REPRESENTANTE LEGAL, EL [redacted] CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 2,850, OTORGADA EL 04 DE OCTUBRE DE 2013, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE LA NOTARIA NÚMERO 22, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HUICHAPAN, HIDALGO CON EL FOLIO ELECTRÓNICO NO. 628*5 CONTROL INTERNO 1, FECHA DE PRELACIÓN 17 DE OCTUBRE 2013, RFC: SPS131004-KLA. Y QUE LAS FACULTADES CON LAS QUE COMPARECE NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA HASTA LA FECHA.

III.2 QUE SU REPRESENTANTE LEGAL SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO [redacted] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

II.3. QUE, DENTRO DE LOS OBJETOS SOCIALES, DE LA PERSONA MORAL QUE REPRESENTA SE ENCUENTRAN, ENTRE OTROS, **LA VENTA DE COMBUSTIBLES FÓSILES ENTRE ELLOS DIESEL Y GASOLINAS.**

II.4. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD NECESARIA PARA OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN TÉRMINOS DEL PRESENTE DOCUMENTO, ENCONTRÁNDOSE LIBRE DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO, POR LO QUE NO HAY ERROR, DOLO, VIOLENCIA O MALA FE QUE PUDIERA INVALIDARLO POSTERIORMENTE.

II.5 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO Y PARA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN **CARRETERA HUICHAPAN – TECOZAUTLA, KM. 2+300, SANTA BÁRBARA, HUICHAPAN, HGO. C.P. 42400.**

I. DE AMBAS PARTES:

III.1.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y ACREDITAN FEHACIENTEMENTE EN EL PRESENTE CONTRATO, Y LA CUAL LES DA LA CAPACIDAD PLENA PARA CONVENIR Y OBLIGARSE, DE LA MISMA FORMA CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO DE CONCURRENCIA DE VOLUNTADES.

III.2.- QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR CONTRATO DE SUMINISTRO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S:

PRIMERA: OBJETO. **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A SUMINISTRAR A **"EL CONSUMIDOR"** LOS COMBUSTIBLES CONSISTENTES EN DIÉSEL Y GASOLINAS PROPIOS DE SU GIRO, EN ADELANTE **"EL PRODUCTO"**, QUE **"EL CONSUMIDOR"** DE TIEMPO EN TIEMPO LE SOLICITE, Y **"EL CONSUMIDOR"** CONTRAE LA OBLIGACIÓN DE RECIBIRLOS Y PAGAR SU PRECIO, DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES

SEGUNDA. – **CONSUMO.** LAS PARTES CONVIENEN QUE "**EL CONSUMIDOR",** EN NINGÚN MOMENTO GARANTIZA UN NÚMERO MÍNIMO O MÁXIMO DE SOLICITUDES DE SUMINISTRO, NI TAMPOCO LA FRECUENCIA DE ESTAS, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** EXPRESAMENTE ACEPTA QUE, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE **"EL CONSUMIDOR"** NO REQUIERA DE NINGÚN TIPO DE

SUMINISTRO, SIN QUE ELLO CONSTITUYA RESPONSABILIDAD O INCUMPLIMIENTO ALGUNO DE **"EL CONSUMIDOR"** ANTE **"EL PROVEEDOR".**

TERCERA. - VIGENCIA. AMBAS PARTES CONVIENEN QUE LA VIGENCIA SERÁ CONTADA A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE DEL DÍA **01 DE ENERO DE 2024** Y HASTA EL DÍA **04 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

EL PLAZO PACTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLO PODRÁ SER PRORROGADO POR LAS PARTES, MEDIANTE LA **SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO** EN ESE SENTIDO, EN EL QUE SE DETERMINEN LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE CONSIDEREN ADECUADOS EN ESE MOMENTO.

CUARTO. - CANTIDAD. LAS PARTES CONTRATANTES SEÑALAN COMO SUMINISTRO MENSUAL, UN LÍMITE TOTAL MÁXIMO AUTORIZADO DE **$660,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** MONTO QUE SERÁ DISTRIBUIDO Y/O PRORRATEADO ENTRE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS POR **"EL CONSUMIDOR".**

QUINTA. - PRECIO. EN VIRTUD DE QUE **"EL PRODUCTO"** VARIA DE PRECIO CONSTANTEMENTE **"EL PROVEEDOR"** SE COMPROMETE A OFRECERLO A **"EL CONSUMIDOR"** EN EL PRECIO VIGENTE, AL MOMENTO DE LA CARGA CORRESPONDIENTE.

SEXTA. -OBLIGACIONES. LAS PARTES ACUERDAN, Y **"EL PROVEEDOR"** ACEPTA, QUE EN LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE PAGO A CARGO DE **"EL CONSUMIDOR",** ES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR **"EL PROVEEDOR"** AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO, CONSISTENTE EXCLUSIVAMENTE EN EL PAGO DE LOS CONSUMOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

SÉPTIMA. – FACTURACIÓN. "EL PROVEEDOR" ELABORARÁ UNA FACTURA CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE LA LEY ESTABLECE A NOMBRE DE **"EL CONSUMIDOR"**, DEBIÉNDOLA ENVIAR LOS DÍAS LUNES DE CADA SEMANA, INCLUYENDO Y DESGLOSANDO TODOS LOS CONSUMOS QUE HAYAN SIDO SUMINISTRADOS A **"EL CONSUMIDOR"** CORRESPONDIENTES A LA SEMANA INMEDIATA ANTERIOR, ACOMPAÑADA DE LOS COMPROBANTES DE LOS CONSUMO CORRESPONDIENTES, MISMO QUE HARÁ LLEGAR A **"EL CONSUMIDOR"** AL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO: FACTURAS@HUICHAPAN.GOB.MX.

OCTAVA. – FORMA DE PAGO. "EL CONSUMIDOR", UNA VEZ REVISADAS Y ACEPTADAS LAS FACTURAS RECIBIDAS POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR",** SE OBLIGA A CUBRIRLAS EN UN PERIODO NO MAYOR A LOS 30 DÍAS NATURALES, MEDIANTE PAGO QUE SE REALIZARA MEDIANTE CHEQUE A NOMBRE DEL "**PROVEEDOR"** MISMO QUE SERÁ ENTREGADO EN EL DOMICILIO DE "**EL CONSUMIDOR**", O BIEN MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA QUE "**EL PROVEEDOR"** PREVIAMENTE Y POR ESCRITO LE INDIQUE A **"EL CONSUMIDOR".**

UTJ/C&C/031-2024.
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE "SERVICIO PARADOR SANTA BÁRBARA S.A. DE C.V."

NOVENA. - **SUMINISTRO**. PARA LLEVAR UN MEJOR CONTROL, **"EL CONSUMIDOR"** ENTREGA A **"EL PROVEEDOR"** UN REGISTRO DE PERSONAS DESIGNADAS PARA AUTORIZAR CONSUMOS Y DE VEHÍCULOS AUTORIZADOS A LOS QUE SE LES PODRÁ REALIZAR LA CARGA DEL COMBUSTIBLE, PRECISANDO QUE LAS PERSONAS DESIGNADAS SON LAS ÚNICAS FACULTADAS PARA AUTORIZAR LOS CONSUMOS RESPECTIVOS AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA. – "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A EXPEDIR LOS COMPROBANTES FISCALES CORRESPONDIENTES AL SUMINISTRO DE **"EL PRODUCTO",** MISMOS SERÁN ENVIADOS DE MANERA SEMANAL, CORRESPONDIENTES A LA SEMANA INMEDIATA ANTERIOR A LA FECHA DEL ENVIÓ. ASÍ MISMO **"EL CONSUMIDOR"** SE OBLIGA A REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS NATURALES A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE UNA VEZ HECHO EL PAGO POR "**EL CLIENTE**" EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA CANCELARÁ EL COMPROBANTE FISCAL EMITIDO, DE LO CONTRARIO RESARCIRÁ A "**EL CLIENTE**" DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE LE CAUSE.

DECIMA PRIMERA. – LUGAR DEL SUMINISTRO. "EL CONSUMIDOR" O QUIEN ESTE DESIGNE, DEBERÁ ACUDIR A LA ESTACIÓN DE SERVICIO DE **"EL PROVEEDOR"**, EN EL **DOMICILIO EL UBICADO EN CARRETERA A TECOZAUTLA, S/N, BARRIO SANTA BÁRBARA, HUICHAPAN, HIDALGO**, CON EL (LOS) VEHÍCULO(S) AUTORIZADO(S), QUE REQUIERA(N) CARGA DE COMBUSTIBLE E INDICAR AL DESPACHADOR **"EL PRODUCTO"** REQUERIDO.

DECIMA SEGUNDA. - CANCELACIONES. "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO QUE EXISTA CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LAS PARTES.

DECIMA TERCERA. - TERMINACIÓN. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

a) ACUERDO DE LAS PARTES, BAJO LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
b) SI "**EL CONSUMIDOR**" O "**EL PROVEEDOR**" INCUMPLE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
c)

DECIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL CONSUMIDOR" PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, SIN QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, SIEMPRE Y CUANDO SE DÉ AVISO POR ESCRITO CON 30 (TREINTA) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS EL CONTRATO.

UTJ/C&C/031-2024.
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE "SERVICIO PARADOR SANTA BÁRBARA S.A. DE C.V."

DECIMA QUINTA. - RELACIÓN JURÍDICA LA RELACIÓN JURÍDICA EXISTENTE ENTRE **"EL PROVEEDOR"** Y **"EL CONSUMIDOR"** POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO ES MERCANTIL, POR LO QUE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO NO CREA ASOCIACIÓN, SOCIEDAD O ALGUNA OTRA FIGURA JURÍDICA, POR ENDE, CADA UNA DE LAS PARTES ES RESPONSABLE DE SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER CIVIL, LABORAL, FISCAL Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PREEXISTENTES O BIEN, DERIVADAS DE SU RELACIÓN CON LAS PERSONAS QUE CONTRATEN PARA DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

DECIMA SEXTA. - AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS DENTRO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN OBLIGACIONES DE LAS PARTES, LAS SIGUIENTES:

a) **"EL PROVEEDOR"** NO PODRÁ USAR LA IMAGEN, MARCAS Y/O NOMBRE DE **"EL CONSUMIDOR"** PARA CONTRATAR ALGUNA OBLIGACIÓN A NOMBRE DE ESTE. DEL MISMO MODO **"EL CONSUMIDOR",** NO PODRÁ USAR EL NOMBRE, IMAGEN Y/O MARCAS DE "**EL PROVEEDOR"** PARA CONTRATAR ALGUNA OBLIGACIÓN A NOMBRE DE ÉSTE
b) ANTES DE QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES PRETENDA DAR A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL, CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD Y/O PROMOCIÓN Y/O DIFUSIÓN, RELACIONADA CON LA OTRA PARTE, DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE AQUÉLLA.
c) LAS DEMÁS QUE CONFORME A LAS LEYES COMPETENTES Y A LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO LES SEAN APLICABLES.

DECIMA SÉPTIMA. – ACUERDO TOTAL. EL PRESENTE CONTRATO, CONSTITUYE LA TOTALIDAD DE LOS ACUERDOS CONVENIDOS ENTRE LAS PARTES SOBRE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DECIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES. TODA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS, MONTO, PLAZOS, CONDICIONES DE ESTE CONTRATO O DE CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN PRESENTE O FUTURA, DEBERÁ OTORGARSE EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO MEDIANTE ACUERDO FIRMADO POR AMBAS PARTES. EN EL EVENTO QUE **"EL PROVEEDOR"** REALICE MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL CONSUMIDOR",** ÉSTA NO RESPONDERÁ DE NINGÚN PAGO ADICIONAL A LOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA NOVENA. - COMPETENCIA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS EN DISTRITO JUDICIAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO QUE PUDIERAN LLEGAR A TENER DEBIDO A SUS DOMICILIOS.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR **TRIPLICADO** AL DÍA **01** DE **ENERO** DEL AÑO **2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN ANTE LOS TESTIGOS QUE TAMBIÉN INTERVINIERON.

"EL MUNICIPIO"

C. EMETERIO MORENO MAGOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUICHAPAN

"EL PROVEEDOR"

[redacted]

ING. CITLALLI OLIVIA RODRÍGUEZ SIORDIA
SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL

L.D. RENÉ CALLEJAS HERNÁNDEZ.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

L.A.E. VICTOR A. FALCON LÓPEZ
TESORERO MUNICIPAL

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA.